

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santa-marta, Cartagena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná y Guayaquil.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden los núms. á 2 ½ reales.

INTERIOR

CONGRESO.

El poder ejecutivo en observancia del artículo 128 de la constitucion ha dado cuenta al congreso del uso de las facultades extraordinarias que ha ejercido á virtud del decreto de 25 de setiembre ultimo. En la nota que con este motivo dirijió al senado con fecha 9 del corriente se leen, entre otros capitulos, los que copiamos.

"La suspension de las leyes es un mal para las sociedades que empiezan á organizarse; pero es un remedio necesario, cuando ellas pueden entorpecer la accion de los que deben procurar el bien primario de la sociedad, á saber, la seguridad de los asociados. Colombia ha empezado á constituirse en medio de los desastres de la guerra, y su voluntad ha tenido por fin el acercar la distancia que hay entre el termino de la guerra que restablece el orden, y la necesidad de empezar á disfrutar de los beneficios de una constitucion liberal. El ejecutivo en la esfera de sus atribuciones ordinarias no tiene la de alterar el cumplimiento de las leyes; pero yo he facilitado la suspension de aquellas que podrian entorpecer el curso activo de la guerra, no solo á virtud de la ley de 9 de octubre del año 11 sino por que podia hacer en beneficio de la salud de la República cuanto estimase util aun cuando traspasara los límites de la autoridad ejecutiva (art. 128.) Mientras haya guerra, y tengamos necesidades públicas es preciso que susista el decreto num. 4. (1) so pena de que el ejecutivo no sea responsable en manera alguna al cumplimiento del art. 113 de la constitucion. El congreso debe hacer alto en las condiciones que envuelve este decreto.

"El decreto num. 6 (2) convencerá al

1º Art. 1. Para el caso de una invasion exterior, ó de conmocion interior en los departamentos de Zulia, Venezuela, y Orinoco autorizo al general Carlos Soublotte encargado de la direccion de la guerra en ellos para que suspenda cualquiera ley, ó decreto que puedan embarazar las medidas de defensa, y salvar dicho territorio.

2. La suspension expresada será clara, y terminantemente especificada, señalando los lugares, y tiempo necesario por los cuales deba durar.

3. Podrá delegar esta autorizacion á los generales de los cuerpos de operaciones, ó á los magistrados que sea conveniente dejar expedidos para ocurrir á la defensa del pais, y todos la ejerceran en los terminos prescritos en el art. 2.

4. El general Carlos Soublotte informará al gobierno de los motivos y razones que obren en su animo para decretar la suspension de que habla el artículo 1.

5. El secretario de estado y del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de pasarlo al conocimiento de la proxima legislatura.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en Bogotá á siete de noviembre de mil ochocientos veintidos—12—

(2) FRANCISCO DE P. SANTANDER general de division de los ejercitos de Colombia, vice-

congreso de que el gobierno no ha abandonado los medios suaves para atraer al seno de la República á sus hijos extraviados; jamas ha querido que se haga uso de las armas, sino en la ultima estremidad, cuando de no hacerlo, podia peligrar la existencia y salud de los pueblos fieles á la patria. El congreso debe sentir un verdadero placer al observar el contraste de este procedimiento con la conducta de nuestros enemigos, y al reconocer que el ejecutivo no ha desoido los gritos de la humanidad que reclama el ahorro de sangre y de victimas. Este decreto está fundado en la ley de 29 de setiembre y lo creo por con-

presidente de la República, encargado del poder ejecutivo. &c.

Habiendose insurreccionado varias poblaciones del Zulia con motivo de la ocupacion de Maracaibo por las armas españolas, de lo cual han resultado robos á particulares, y á los fondos publicos, y asesinatos horrorosos, usando de las facultades de la ley de 29 de setiembre del año 11. he venido en decretar, y decreto.

Art. 1. Los pueblos insurreccionados serán escitados á deponer las armas, restituirse al orden que han turbado, y permanecer fieles á la República, en cuyo caso todos seran tratados benignamente salvo el derecho de tercero.

2. Cuando resistieren á tales, insinuaciones, se usará de la fuerza para pacificar el territorio insurreccionado, y se observarán las siguientes reglas.— Primera: serán desterrados fuera del territorio del departamento y confinados á lugares seguros cuantos aconsejaron, auxiliaron, fomentaron, ó sostuvieron la insurreccion.— 2. Los soldados pertenecientes á los cuerpos del ejercito español serán tratados como prisioneros según el tratado de Trujillo.— 3. Toda clase de bienes pertenecientes á las personas comprendidas en la regla primera, serán aplicados al Estado en el cumulo de bienes nacionales, con solo la diferencia de que teniendo hijos inocentes, se les reservarán á ellos las dos terceras partes de dichos bienes, y si tuvieren mujer igualmente inocente, su dote, y gananciales justificadas legalmente.— 4. Cuando el Estado entrase en la adquisicion del total de bienes de una persona, se distribuirá la cuarta parte entre los soldados, oficiales, y pisanos que tuvieron parte activa en la pacificacion, y cuando el Estado, solo adquiere una parte, esta distribucion se verificará de la sexta parte solamente.

Art. 3. Los insurjentes que hubiesen cometido asesinatos, seran juzgados por la autoridad correspondiente como asesinos, puesto que semejante delito no está comprendido en el tratado de regularizacion, y que las armas españolas no protejen á tan horrendos delincuentes.

Art. 4. Cuando no hubiere tropa de la República en algun lugar, y se dirigiere á ocuparlo una fuerza enemiga, si este pueblo jurase al rey estando dicha fuerza á una jornada militar, y no cometiese estorcioncs en los patriotas, les permitiese emigrar, y salvar sus intereses, no se tendrá por pueblo insurrecto, y por consiguiente tampoco comprendido en este decreto.

El secretario de estado, y del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.— Dado en el palacio del gobierno de Colombia en Bogotá á primero de octubre de mil ochocientos veintidos—duodécimo.

siguiente fuera del caso del art. 128 de la constitucion; pero no omito presentarlo al congreso como el elojio mas completo de la conducta del gobierno de Colombia.

"Los once decretos correspondientes al despacho de guerra demuestran que el ejecutivo ha hecho uso de las facultades extraordinarias de la ley por solo el bien público. Si ha arrancado á los hombres de sus hogares, y ha disminuido los brazos reclamados por la agricultura, ha sido por que la patria lo exijia y demandaba imperiosamente; si ha decretado empreritos y facultado á las autoridades locales para tomar los recursos de donde quiera que se encontrasen, ha sido porque el soldado no vive sino de los socorros que le suministra el gobierno, y el gobierno no podia suministrarselos, sino tomándolos de los pueblos. El ejecutivo ha fijado reglas ciertas, y fulminado penas contra las vejaciones, y la violencia deseoso de preservar al pueblo hasta de las menores estorcioncs posibles... Puedo asegurar que en las secretarias no se encuentran quejas de gravedad contra la mala conducta de los ejecutores de estas medidas:—

"El art. 177 de la constitucion cuya disposicion se contrae á un objeto muy sagrado para el gobierno, la propiedad del ciudadano, ha tenido fiel cumplimiento, como se reconocerá en el decreto num. 7. (3) Es un argumento incontestable en favor del procedimiento del ejecutivo que en un estado de guerra en que por la naturaleza misma de las cosas se induce un trastorno jeneral y el hombre queda sujeto á las vicisitudes y violencias de la misma guerra, el pueblo de Colombia haya conservado la inviolabilidad de sus propiedades, supuesta la indemnizacion á que es acreedor. Ignoro que este decreto haya sido violado; por el contrario tengo datos para congratularme de que las respectivas autoridades vijilan cuidadosamente en su observancia. Tampoco creo que este decreto se comprenda en la esfera del artículo 128 de la constitucion pues no es otra cosa que un reglamento en ejecucion del claro y terminante art. 177; el congreso no podrá menos que convenir con la opinion del ejecutivo:—

„Nada me seria tan grato (concluye el vice-presidente) ni satisfaria tanto mis sentimientos como ver á la República en situacion de no necesitar de que el ejecutivo usase de facultades extraordinarias; entonces marchando, sin estraviarse la administracion, por el camino trazado por las leyes, protejiendo ellas igualmente á todos los ciudadanos, y estimulando el uso de sus fuerzas, habriamos logrado el fruto de nuestros esfuerzos, y el complemento de una empresa tan gloriosamente sostenida por todos los colombianos.—

Presidencia de la camara de representantes Bogotá 2 de mayo 1823—13.—Esmo. sr. vice presidente de la República encargado del poder ejecutivo

En conformidad del artículo 36. del reglamento adoptado por el congreso constituyente han sido nombradas las comisiones, cuyo cuadro tengo el honor de trasmitir á V. E. para su conocimiento, y afin que impreso ponga á todos en aptitud de poder ocurrir por estos diferentes organos, á la expedicion

(3) Este es el mismo que publicamos en nuestro número 55 de fecha de 25 de setiembre último.

de sus negocios.—Dios guarde á V. E.
—*Domingo Caicedo*—Bogotá 2. de mayo
de 1823.—Resuelto que se publique en la
Gaceta de Colombia—El secretario del interior.
RESTREPO.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

*Cuadro de las comisiones nombradas para
el desempeño de los negocios que deben ocu-
par esta cámara.*

Comision de elecciones.

SS. Manuel Pardo, Joaquin Borrero,
Joaquin Chiriboga, José M. Arias, Inacio
Sanmiguel.

Comision de peticiones.

SS. Miguel Valenzuela, Juan de Dios Picon,
Juan Bautista Valencia, Felipe Delepiani,
Antonio Marcos.

Comision del interior.

SS. Francisco Pereira, Manuel Maria
Quijano, José M. Inestrosa, Joaquin Suarez,
Manuel Campos.

Comision de justicia.

SS. Leandro Ejea, Inacio Herrera, Anto-
nio Viana, Manuel Escovar, Jacinto Ramires.

Comision de policia.

SS. José María Sanguineto, Juan Ne-
pomuceno Azuero, Inacio Vanegas, Ma-
nuel Baños, Francisco Mariño.

Comision de guerra y marina.

SS. José Miguel Unda, Miguel Palacio,
José Manuel Olivares, Francisco Montoya,
Juan Francisco Manfredo.

Comision de relaciones exteriores.

SS. Mariano Echesuria, Juan Fernandes
de Sotomayor, Antonio Torres, Juan Ma-
nuel Arrublas, Juan de Dios Aranzazu.

Comision de negocios eclesiasticos.

SS. Juan Nepomuceno Escovar, Manuel
Vazques, José Antonio Mendoza, Lorenzo
Santander, Isidro Arroyo.

Comision de hacienda.

SS. Camilo Manrique, Pedro Mosquera,
Rafael Mosquera, Cayetano Arbelo.

Nota: Por resolucion de la cámara ha
quedado afecta la comision de infraccion
de constitucion á la del interior, la de pos-
tas y caminos á la de elecciones, con agre-
gacion del señor Inacio Sarabia hasta que
se resuelva la incorporacion de esta ultima
en las de hacienda y policia. Para la de
redaccion de leyes, se han nombrado por
ahora á los ss. Leandro Ejea y Antonio
Torres. Sala de representantes abril 30 de
1823-13.—El diputado secretario—*Pedro
Herrera*

COLOMBIA Y EL PERU

*Continuan las comunicaciones entre el Liber-
tador presidente y el enviado del Perú—
(Patriota de Guayaquil número 21.)*

Escmo. sr.—Plenamente autorizado por mi
gobierno para tratar con V. E. definitivamen-
te con arreglo á las instrucciones que he
recibido, sobre los auxilios de que tan eje-
cutivamente necesitá la república del Perú,
no me ha quedado mas que desear, ni cosa
alguna que proponer en esta parte, despues
de haber visto á mi llegada, estaba ya próxi-
ma á zarpar la primera division auxiliado-
ra compuesta de tres mil hombres, y prepa-
randose rapidamente la segunda de igual nú-
mero; todo lo que V. E. por si, y sin insi-
nuacion alguna de la junta que gobernaba en
Lima tenia dispuesto á costa de indecibles
sacrificios. Si, señor escmo: estos hechos, pro-
pios solamente del alma grande y jenerosa
del Libertador de Colombia satisfacen los de-
seos de mi mision, y serán tan gratos al pre-
sidente de la república del Perú, como sa-
tisfactorios á los libres de su capital: mas
no por lo espuesto he cumplido con mi le-
gacion ni puedo lisonjearme de haber hecho
lo que debo: otra cosa de mayor interes ne-
cesito exigir de V. E. y es su voluntad para pa-
sar al Perú á dirigir la campaña que se ha

de abrir á su debido tiempo, sin cuya sin-
gular gracia nada habré hecho yo que me-
rezca la gratitud de mi gobierno ni el aplau-
so de mis conciudadanos. Este auxilio es el
principal, el mayor, y el único que puede
salvar la patria de los Incas, como el mayor
y principal encargo de mi gobierno. La presen-
cia sola de LIBERTADOR SIMON BOLIVAR
quitará el eclipse que padece el hermoso sol
del Perú, alentará á los pusilanimos, y con-
fundirá al miserable resto de aventureros es-
pañoles que tienen oprimidos los pueblos del
Perú. La milicia siempre acertará en sus em-
presas, y los oprimidos bendecirán aun an-
tes de su libertad la mano poderosa que los
vá á proteger. Compare V. E. estos benefi-
cios y ventajas que recibira la causa jeneral
de América con cualquiera otro motivo que
su misma virtud le pueda presentar, y ha-
llará sin duda la pronta resolucion en la
fuerza de la justicia de mi súplica.

Muy lejos, señor, del pensamiento de
mi gobierno, y del de los patriotas peruanos
el contemplar á V. E. con pretensiones las
mas leves sobre el territorio del Perú. Se-
mejantes especies ¿quien inora que el ori-
jen que han tenido ha sido el de una peque-
ña faccion de hombres nulos é insignificantes
bajo todos aspectos? Pero esta ya está sufo-
cada, acabada y esterminada con el nuevo
orden de cosas. Mandan los virtuosos, sos-
tienen sus derechos los militares dignos de
este nombre, y los pueblos sanos y libres,
como liberales han confundido en todas par-
tes á los criminales que los oprimian. Y si
solo la república de Colombia no ha sufrido
estos contrastes, es por que la ha manda-
do V. E. sosteniendola quieta, tranquila y
libre, ejemplarizando á toda la América,
¿como no deberé yo exigir con la mas viva es-
presion por la presencia de V. E. en mi Repú-
blica? Sea V. E. pues el juez imparcial que
decida sobre la pretension del gobierno y del
pueblo del Perú en vista de tan poderosas
razones que han estimulado al particular en-
cargado de que importune á V. E. por esta
singular gracia, y quiera V. E. darme el dia
mas grande de placer haciendome el instru-
mento que lleve á la capital de Lima con
mas lijeresa que el rayo la noticia interesan-
tísima de que muy breve verán á V. E. los
peruanos en su territorio, como lo desean,
lo quieren y lo piden, y yo lo espero de la
grandeza y jenerosidad de V. E.

Nuestro Señor guarde la importante vi-
da de V. E. muchos años. Guayaquil mar-
zo 18 de 1823—Escmo. señor—*Mariano Por-
tocarrero.*

CONTESTACION.

Senor jeneral—Es con la mayor satisfaccion
que respondo á la nota de V. S. de este dia.

La república de Colombia se complace
en hacer sacrificios por la libertad del Perú,
y hoy mismo están navegando sus batallones
en busca de los tiranos del Perú: muy
pronto otros batallones y otros escuadrones
completarán seis mil hombres que Colombia
ofrece á sus hermanos del sur, para que ten-
gan la gloria nuestros valientes de haber si-
do los primeros que empuñan las armas li-
bertadoras, y sean los ultimos en deponerlas
en el templo de la libertad del nuevo mundo.

En cuanto á mi, estoy pronto á mar-
char con mis queridos compañeros de ar-
mas á los confines de la tierra que sea opi-
mida por tiranos, y el Perú será el primero,
cuando necesite mis servicios.

Si el congreso jeneral de Colombia no
se opone á mi ausencia, yo tendré la honra
de ser soldado del grande ejército america-
no reunido en el suelo de los Incas y en-
viado allí por toda la América meridional.

Tengo el honor de ser con la mas alta
atencion, de V. S. obediente servidor.

BOLIVAR.

Escmo. sr.—Al separarme de V. E. debo sig-
nificarle sinceramente mi reconocimiento, y
bajo este aspecto V. E. me permitirá le ma-
nifieste mis verdaderos sentimientos sin ofen-
der su moderacion, y que le asegure que
es una singular gloria que llégue á alcanzar
un hombre libre, tener el honor de conocer
á V. E. y si á esto debo yo agregar la me-
jor acogida y distincion con que V. E. se ha
servido recibirme, puedo asegurar á V. E.
que se ha hecho infinito el valor de esta
deuda para mi gobierno y para mi, y en corta
recompensa tengo el honor de ofrecer á V.
E. la gratitud de mi gobierno, los sinceros
corazones de los peruanos y la inutilidad de
mi persona que eternamente será un paneji-
rista de la grandeza de V. E.

Nuestro sr. guarde la importante vida
de V. E. muchos años—Guayaquil 18 de
marzo de 1823—Escmo. señor—*Mariano Por-
tocarrero*—Escmo. señor Presidente y Liberta-
dor de la república de Colombia.

ESPAÑA

(Iris de Venezuela)

*El principe de Meternich al encargado
de negocios de Austria en Madrid.*

Verona diciembre 14 de 1822

La situacion en que se halla la monar-
quía española en consecuencia de los suce-
sos ocurridos en aquel estado durante los
últimos dos años, era un objeto demasiada-
mente importante para que dejase de ocu-
par sériamente la atencion de los gabinetes
reunidos en Verona. El emperador, nuestro
augusto amo, quiere que V. sea informado
del punto de vista bajo el cual él toma esta
grave cuestion, y en cumplimiento de sus
órdenes dirijo á V. el presente despacho.

La revolucion de España fue sentenciar-
da por nosotros desde su orijen. Conforme
á los decretos eternos los estados, lo mismo
que los individuos, no pueden reportar nin-
gun bien del desprecio de los primeros de-
beres impuestos al hombre en el orden so-
cial. No pueden comenzarse las mejoras de
la condicion de los vasallos por ilusiones
criminales, por pervertir la opinion y por
estraviar las conciencias. Una conspiracion
militar jamas puede ser la base de un go-
bierno feliz y duradero.

La revolucion de España considerada
solamente con respecto á la influencia des-
tructiva que ha ejercido sobre aquel reino,
seria siempre un objeto digno del interes y
atencion unidos de los soberanos estranje-
ros; porque la prosperidad ó la ruina de
uno de los mas interesantes estados de la
Europa, no puede ser visto por ellos como
una indiferente alternativa; y los enemigos
de España solamente, si es que ella tiene
algunos, pueden ser capaces de mirar como
unos espectadores tranquilos las convulsio-
nes que la destrozan. Una justa repugnan-
cia, sin embargo, de mezclarse en los nego-
cios internos de una nacion independiente
podria quizá haber contenido á estos sobe-
ranos para no pronunciarse sobre el estado
de España si el mal causado por su revolui-
cion se hubiese concentrado ó pudiera con-
centrarse dentro de sus límites territoriales.
Pero este no es el caso: la revolucion aun
antes de llegar á su madurez ha sido causa
de grandes desastres en otros estados: ella
fué la que por el contagio de sus principios
y ejemplos, y por las intrigas de sus prin-
cipales partidarios, produjo las revoluciones
de Nápoles y el Piamonte: ella habria es-
citado la insurreccion por toda la Italia,
amenazado la Francia y comprometido la
Alemania á no ser por la intervencion de
las potencias, que libraron la Europa de es-
te nuevo incendio. Por todas partes los me-
dios destructivos empleados en España pa-
ra preparar y consumir la revolucion han
servido de modelo á los que se lisonjaban

de allanarse un camino para nuevas conquistas. Por todas partes la constitucion de España ha sido el punto de reunion, y el grito de alarma de una faccion combinada contra la seguridad de los tronos y el reposo de los vasallos.

El impulso peligroso que la revolucion de España ha dado á todo el sur de Europa, puso al Austria en la dolorosa necesidad de recurrir á medidas nada conformes al curso pacífico que ella habria deseado seguir invariablemente. Ella vió una porcion de sus dominios rodeada por la sedicion, y encadenada por tramas incendiarias, y á la víspera de ser atacada por conspiradores, cuyos primeros esfuerzos se dirigieron contra las fronteras. Ella debió á sus grandes recursos y sacrificios el restablecimiento de la tranquilidad en Italia, y la destruccion de los proyectos, que si se hubiesen realizado no habrian sido indiferentes á la suerte de sus propias provincias. S. M. I. ademas, en las cuestiones relativas á España no puede obrar de otro modo que sosteniendo los mismos principios que tan decididamente ha manifestado siempre. Aunque ningun peligro directo amenazase á los pueblos que están confiados á su cuidado, el emperador jamás vacilaria en desaprobado y condenar lo que él estima falso y culpable con respecto á los intereses jenerales de la sociedad humana. Fiel al sistema de conservacion y paz, para cuya permanencia él ha contraido empeños inviolables con sus augustos aliados, S. M. nunca dejará de considerar el desorden y la subversion, sea cual fuere la parte de la Europa que se vea víctima de ellos, como unos objetos dignos de la mas profunda solicitud de todos los gobiernos: y donde quiera que el emperador pueda manifestar sus opiniones en medio del tumulto de estas crisis de plorables, él creará haber cumplido con un deber de que ninguna consideracion puede inducirlo á dispensarse. Seria muy difícil para mi, sr. conde, que el juicio de S. M. I. declarado sobre los acontecimientos que hoy pasan en España pueda ser mal entendido ó mal representado en aquel pais: ni el interes privado, ni el conflicto de pretensiones reciprocas, ni el sentimiento de desconfianza ó de celos pueden inspirar á nuestro gabinete una idea opuesta á la felicidad de España.

La casa de Austria no necesita mas que volver la vista á los anales de su propia historia para hallar los mas poderosos motivos de adhesion, atencion y benevolencia hácia una nacion que puede acordarse con un justo orgullo de aquellos siglos de gloriosa memoria en que el sol de su grandeza no sufria ocaso: hácia una nacion que poderosa en instituciones respetables, en virtudes hereditarias, en sentimientos religiosos y en el amor á sus reyes, se ha hecho ilustre en todas las edades por un patriotismo siempre leal, siempre jeneroso, y muchas veces heróico. En un periodo todavia reciente esta nacion admiró al mundo por el coraje, devocion y perseverancia que opuso al ambicioso usurpador, que pretendió despojarla de sus monarcas y leyes. El Austria jamas olvidará cuan util le fue la noble resistencia de la nacion española en unos momentos de tan gran peligro para ella misma. No es á la España, ni como nacion, ni como potencia que debe aplicarse el lenguaje duro que han dictado á S. M. I. su conciencia y su amor á la verdad. El recae solamente sobre aquellos que la han arruinado y desfigurado, y que persisten en prolongar sus sufrimientos.

Al reunirse S. M. el emperador con sus augustos aliados en Verona tuvo la felicidad de volver á encontrar en sus consejos las mismas disposiciones tutelares y desinteresadas que han guiado constantemente las suyas propias. El tono de los despachos que se enviarán á Madrid comprobará este hecho, no dejando duda de la sincera ansiedad de las potencias por servir á la causa de España, demostrándole la necesidad de seguir un curso diferente. Es cierto que los

males que la oprimen se han aumentado últimamente en una progresion terrible: las medidas mas rigurosas, los expedientes mas arriesgados no alcanzan ya á dar autoridad á su administracion. La guerra civil devasta varias de sus provincias: sus relaciones con la mayor parte de la Europa estan dislocadas ó suspendidas, y las de Francia han tomado un caracter tan problematico que justifican la mas seria inquietud con respecto á las consecuencias que pueden resultar de aquí.

¿Un estado semejante de cosas no justificaria los mas fatales pronósticos?

Todo español que conoce el verdadero estado de su pais debe penetrarse de que para quebrantar los hierros que ahora ligan al monarca y á sus vasallos, España debe poner término al estado de separacion que ha sido el resultado de los últimos acontecimientos: es necesario que las relaciones de confianza y sinceridad se restablezcan entre ella y los otros gobiernos: relaciones que garantizando por una parte su firme intencion de asociarse á la causa comun de los monarcas de Europa, pueda por otra suministrar los medios de apreciar su verdadera voluntad y rechazar cualquiera cosa inventada para pervertirla y sofocarla; pero para llegar á este fin es preciso é indispensable que el rey esté libre, no solo por lo que respecta á la libertad personal que debe gozar todo individuo bajo el reinado de las leyes, sino con aquella libertad que un soberano debe gozar para el desempeño de su alta vocacion. El rey de España será libre desde el momento en que tenga el poder de poner un fin á los males que affijen á sus vasallos, de restituir el orden y la paz á su reino, de rodearse de hombres igualmente dignos de su confianza por sus principios y talentos, y finalmente de sustituir á un réjimen, que se ha reconocido impracticable aun por los mismos á quienes el egoismo y el orgullo todavia hacen adherirse á él, otro orden de cosas en que los derechos de su monarca esten felizmente ligados con los verdaderos intereses y miras legítimas de todas las clases de la nacion. Cuando haya llegado este momento, la España cansada de sus largos sufrimientos puede lisonjearse de volver á entrar en plena posesion de las ventajas que el cielo le ha concedido, y que el noble caracter de sus habitantes le asegura: entonces ella será restituida á las relaciones que la unen con todas las potencias de Europa, y S. M. I. se congratulará por no haber tenido que ofrecerle sino los buenos deseos que le animan por su prosperidad, y todos los buenos servicios que estén á su alcance en obsequio de un antiguo amigo y aliado.

V. sr. conde, hará de este despacho el uso que sea mas propio de las circunstancias en que V. se halle cuando lo recibá: puede V. leerlo al ministro de relaciones exteriores y tambien darle copia si se le pide.

(Corriente de Jamayca de 18 de marzo de 1823.)

Nota dirigida por el ministro de Prusia á la corte de Madrid.

Habiendo sido contestadas las observaciones, que el infrascrito encargado de negocios de S. M. el rey de Prusia tuvo el honor de someter el 6. del corriente á S. E. el señor coronel Sanmiguel secretario de estado de S. M. C. en una manera muy distante de las miras de su corte, se halla en la necesidad de ejecutar una orden perentoria del rey su amo, de declarar al ministro español que su majestad prusiana no puede mantener por mas tiempo relaciones con la España; que en las circunstancias presentes serian tan poco conformes á sus objetos como á los sentimientos de amistad é interes que el rey ha manifestado invariablemente hácia S. M. C.

En cumplimiento de la misma orden el infrascrito asegura que el rey su agusto soberano no cesará de dirigir sus mas sin-

ceras suplicas por la felicidad de una nacion á quien S. M. ve con profundo pesar en el camino de la ruina, y sumerjida en todos los horrores de la anarquia, y de la guerra civil.

Tengo el honor de rogar á V. E. tenga la bondad de enviarme los pasaportes necesarios para dejar á España, y repito la seguridad de mi alta consideracion.

Contestacion.

He recibido la nota que V. E. me ha dirigido el 10 del corriente; y contentandome con asegurar en contestacion que los deseos del gobierno de S. M. C. por la felicidad de los estados prusianos no son menos ardientes que los manifestados por S. M. el rey de Prusia en favor de España, remito á V. E. por real orden los pasaportes que me ha pedido. Dado en palacio á 11. de enero de 1823 y firmado con las formalidades acostumbradas. *Evaristo Sanmiguel.*

Nota del de Rusia.

El infrascrito encargado de negocios de S. M. el emperador de las Rusias ha visto con verdadero sentimiento que la respuesta de S. E. el señor Sanmiguel á su comunicacion verbal hecha en 6. de este mes está muy lejos de llenar los deseos de que el ha sido el organo.

Para poner en un punto de claridad la justicia de la causa que el ha sostenido y hacer que se aprecien las intenciones benéficas de la Rusia tengo el honor de dirigir oficialmente al señor Sanmiguel una copia del despacho que le presenté.

Los hechos mencionados allí son de jeneral notoriedad; ningun razonamiento puede variarlos y consiguientemente el infrascrito no puede tener motivo para alterar su primera comunicacion.

Aquella comunicacion está para ser publicada á la Europa, y la Europa juzgará entre las potencias que estan animadas por el noble deseo de hacer el bien y un gobierno que parece resuelto á llenar la copa de los infortunios de España.

Con respecto á la determinacion anunciada en la nota de S. E. el señor Sanmiguel toda la responsabilidad caerá en las cabezas de aquellos que serán considerados como sus solos autores; y mientras las mismas personas priven á su lejítimo soberano de su libertad, mientras ellas arrojen sobre la España todos los males de una anarquia sanguinaria y que por medio de una culpable intelijencia procuren estender á los otros estados las calamidades en que han envuelto á su propio pais, la Rusia no puede mantener relaciones con autoridades que toleran y aun escitan tales desórdenes.

El infrascrito por tanto tiene el honor de suplicar que S. E. el señor Sanmiguel le envíe los pasaportes para él y para las personas que componen la imperial legacion en la corte de S. M. C.

El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad para renovár á S. E. el señor Sanmiguel la seguridad de su mas distinguida consideracion (firmado) *El conde de Vulgaba.*—Madrid diciembre 18. (Enero 10)

Respuesta.

He recibido la muy insolente nota que V. E. me envió el dia de ayer 10 del corriente; y limitandome por unica respuesta á asegurar á V. E. que ha abusado vergonzosamente (quizas por inorancia) de la ley de las naciones siempre respetable á los ojos del gobierno español, trasmito á V. E. por orden de S. M. los pasaportes que desea, esperando que V. E. se servirá dejar esta capital con la menor dilacion posible.

Yo soy &c. *Evaristo Sanmiguel.*

Nota del de Austria.

Los soberanos aliados reunidos en Verona han sido de opinion que ellos no pueden permanecer en silencio sobre las desgracias y desórdenes que desolan la España. Su deber y su conciencia los obligan á hablar, él infrascrito encargado de negocios de la Austria ha tenido el honor

de hacer conocidos al coronel San-miguel secretario de estado y negocios exteriores de S. M. C. los sentimientos y miras del emperador.

La contestacion que S. E. dio á su comunicacion verbal prueba que las intenciones de S. M. han sido mal interpretadas y sus ofertas despreciadas. El infrascrito no descenderá hasta refutar las insinuaciones calumniosas por las que se ha procurado torcer su real intencion.

Muy pronto la España y toda la Europa estarán en estado de juzgar esto. Pero la corte de Austria es de opinion que esa desaprobacion de las causas de los males que oprimen una noble y jenerosa nacion por quien el profesa tan grande estimacion y por quien siente tanto interes no seria suficientemente declaradas si continuase en mantener relaciones diplomaticas con el gobierno español. En ejecucion de sus órdenes el ministro de negocios exteriores anuncia que su mision es terminada y suplica que S. E. tenga la bondad de pasarle sus pasaportes.

En esta ocasion el infrascrito tiene el honor de ofrecer á V. E. el homenaje de su alta consideracion (firmado) *El conde Bruneti.*—Madrid enero 10.

Respuesta.

He recibido la nota que V. E. se ha servido enviarme el día de ayer 10 del corriente y teniendo á hora solamente que decir que al gobierno de S. M. C. es indiferente mantener relaciones ó no con la corte de Viena, yó envío á V. E. por real orden los pasaportes que me ha pedido. Soy &c. *Evaristo Sanmiguel.*

(Kingston Chronicle.)

Habiendose leido en las cortes las contestaciones dadas á las potencias aliadas tuvo lugar la siguiente discusion.

El presidente respondió: las cortes han oido la comunicacion que acaba de hacerse por el gobierno de S. M. y fieles á su juramento, y dignas del pueblo á quien representan no permitirán alteracion ó modificacion alguna en la constitucion, á menos que sea con el formal consentimiento de la nacion, y en los terminos prescritos por la constitucion. Las cortes concederán al gobierno de S. M. todos los medios de repeler la agresion de las potencias que se atrevan á atacar la libertad, la independenciam y la gloria de la heroica nacion española, y la dignidad ilustre del trono constitucional de S. M.

Aplauso de los diputados, y de los espectadores en la galeria

El sr. Galiano se levantó y dijo: yo pido á las cortes que tomando por base la comunicacion que acaba de hacerse por el gobierno de S. M. decreten una comunicacion á S. M. asegurandole la firmeza de la representacion nacional, fiel interprete de los deseos de sus constituyentes, y su disposicion á sostener la nacion y la independenciam del trono constitucional de España, la soberania y derechos de la nacion y la constitucion bajo la cual existe; asegurandole al mismo tiempo que para un objeto tan sagrado no habrá sacrificios que no se decreten prontamente; seguras que estos sacrificios serán hechos con entusiasmo por los españoles que sufrirán mas bien todo jenero de males, antes que convenir con aquellos que quieran manchar su honor ó atacar su libertad.

Una gran parte de diputados se levantó y deséo hablar en apoyo de esta proposicion.

El presidente observó que el voto unanime de los diputados en favor de la mocion del sr. Galiano hacia toda discusion innecesaria en la materia.

El sr. Arguelles se levantó y despues de manifestar á las cortes la indignacion con que habia oido leer las notas de las cuatro potencias observó que la consideracion de la mocion del sr. Galeano debia ser diferida para que pudiese hacerse evidente á toda la Europa que la resolucion que el congreso iba á tomar no era el resultado de un impulso momentaneo.

El propuso que la mocion se mandase á la comision diplomatica y que esta deberia presentar dentro de veinticuatro horas un proyecto del mensaje que habia de dirigirse al rey. El concluyó por una fuerte protesta de su adhesion á la constitucion de 1812. La arenga del sr. Arguelles fue muy aplaudida y las cortes adoptaron su mocion.

Al concluirse el debate todos los diputados se levantaron y los gritos de constitucion é independenciam nacional fueron repetidos alternativamente. El presidente difirió la sesion.

Otra sesion muy importante de las cortes tuvo lugar el 11 de enero.

El presidente observó que las cortes iban á tomar en consideracion el proyecto del mensaje que iba á ser enviado á su majestad.

El sr. Galiano subió á la tribuna y leyó el proyecto del mensaje que estaba para este efecto.

Las cortes manifiestan á S. M. que ellas han oido con gran admiracion las aserciones contenidas en las notas de los gabinetes de Paris, Viena, Berlin y Petersburgo, á causa que estas comunicaciones diplomaticas ademas de no ser conformes con la práctica establecida entre las naciones civilizadas son insultantes á la España, sus cortes y su gobierno; y que ellas han oido al mismo tiempo con gran satisfaccion la juiciosa y decorosa respuesta dada por el gobierno español que manifiesta la falsedad de las imputaciones hechas á la nacion y espresan su determinacion de mantener sus derechos. Despues de algunas observaciones mas sobre estos puntos el mensaje concluye declarando á S. M. que las cortes están preparadas á mantener á todo riesgo la dignidad y esplendor del trono constitucional, al rey de España, la independenciam, las libertades y el honor de la nacion española y á decretar cualquiera sacrificio que pueda ser necesario para la conservacion de intereses tan apreciables.

Despues que varios oradores habían espresado su conformidad el presidente puso la cuestion si estaba suficientemente discutida ó no. La resolucion fue afirmativa como tambien fue unanime el voto en el proyecto del mensaje. El día concluyó con una iluminacion jeneral.

(Gaceta de Cartajena)

Paris enero 4.—En una carta se asegura, que el marques de Mataflorida presidente de la regencia realista, ha recibido á aviso oficial de que la rejencia ha sido reconocida por los emperadores de Rusia y Austria; y por el rey de Prusia. Sin embargo creemos que este reconocimiento no será publicado solemnemente hasta que salgan los embajadores de estos soberanos que sabemos han sido ya llamados.—Otra carta dice que la rejencia recibirá muy pronto diez millones de francos y 24 mil fusiles; de modo que los ejércitos de Navarra y de Cataluña formarán una fuerza de 50 á 60 mil hombres.

Concluyen las observaciones del Monitor ultramarino incertas en los números anteriores é interrumpidas en el 81.

Nada hace á nuestro propósito el graduar y valuar estas quejas; pero sí recordar las razones con que se han procurado enervar y destruir. Las circunstancias extraordinarias en que se vió la España, y que hacen tan gloriosa su rejeneracion política, y el caracter de las revoluciones de ultramar, que no se han conceptuado como hijas del voto jeneral, ni del amor á la independenciam, sino por obra de la ambicion de pocos, he aquí en breve los motivos de haber dado á las Américas una representacion supletoria para formar el pacto, para restablecerlo y conservarlo. ¿Y cual es la variacion de circunstancias que pudo mover á los señores autores del voto de que tratamos para la esclusiva de los representantes de las provincias de ultramar? ¿No se encontraban muchas de ellas independientes de hecho cuando se sancionó la cons-

titucion, y cuando se restauró el año de veinte? ¿No hubo, y se creyó político, necesario y justo, que hubiese suplentes elejidos en Cadiz y Madrid con absoluto desprecio de las protestas mas vivas y contradicciones mas abiertas de los gobiernos de América, relativas á no estimar lejítimo y obligatorio cuanto se hiciese con su intervencion; y ahora que se emprende una negociacion amistosa y fraternal, para cuyo arreglo eran mas urgentes y precisas las luces é informes de los diputados americanos, no podian en el concepto de los señores autores de este artículo, existir en el congreso aquellos que fueron elejidos lejítimamente, y que merecieron la confianza de los pueblos? *¿Cur tan varié,* no podemos preguntar á la ilustracion y notoria sabiduria de los que así pensaron? Les anunciamos por el conocimiento que tenemos de la manera con que se hacen valer en paises tan lejanos aun opiniones menos respetables que las suyas, que se les presentará bajo la rigurosa alternativa de creerles convencidos del voto jeneral de los pueblos por la emancipacion y existencia política por sí mismos, en cuyo extremo no habia dudas ni perplejidades, y eran infructuosos y gravosos los diputados y las comisiones, estando, en su concepto, destruidos los fundamentos que sirvieron á la formacion del pacto, y de todo cuanto se habia hecho, discurrido y observado; ó que juzgando todo lo contrario, no querian se diesen á sus hermanos ultramarinos los representantes electos por ellos mismos, que empleasen todos los medios para salvarlos del naufragio, ó de la opresion en que se dice yacen, abriéndose así la puerta mas ancha y eficaz á la seduccion, al desaliento y á la desesperacion. Siguiendo nuestro sistema de decir con imparcialidad cuanto hemos observado y visto, manifestamos que esta opinion fué singular de las personas que las suscriben en el impreso, que fué vista con igual repugnancia y desaprobacion de los demas ilustres diputados de la península; lo que notado por los señores sus autores, se vieron en la forzosa necesidad de retirarla y no someterla á discusion.

SOBRE EL FOLLETO EL NOTICIOSO NUM. 2.

El documento que incertamos nos dió derecho para asegurar que era falso que se hubiese procesado á un oficial por que hubiera hablado bien de un ciudadano á despecho de un periodista.

Secretaria de marina y guerra= Palacio del gobierno en Bogotá á dies y siete de abril de mil ochocientos veintitres.—Al sr. comandante jeneral del departamento de Cundinamarca.—El gobierno tiene denuncia de que el teniente Sabas Ayala se ha espresado de un modo indecoroso contra el mismo gobierno= Como este sea un oficial de los de la expedicion de Murjeon que induce sospecha con tal conducta; y además que debe respetar al gobierno en los terminos que prescriben la constitucion y la ordenanza jeneral; dispone S. E. el vice-presidente que inmediatamente se forme la sumaria correspondiente llamando á declarar á los oficiales del cuerpo donde aquel sirve, y procediéndose *ad ulteriora* segun el mérito que ella preste; y en todo caso espero cuenta del resultado.— Dios guarde á V. S.—*Pedro Briceño Mendez.* Nada resultó.

Los colombianos empleados en la milicia en actual servicio, están sujetos á las leyes militares. (art. 174 de la constitucion.) La ordenanza jeneral del ejercito es su código, y si la hubiera consultado el *liberal editor* del Noticioso habria omitido estampar proposiciones que comprometiendole el honor de las autoridades con inculpaciones de hechos sujetos á positivo castigo, ha faltado en nuestro concepto al art. 8 de la ley de imprenta.

BOGOTÁ—Por Espinosa.—